REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 209 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-07-1969

Titulo: POR EL CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL ARTICULO 1 DEL DECRETO DE GABINETE No 134 DE 13 DE MAYO DE 1969.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16422 *Publicada el:* 11-08-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.233

Rollo: 31 *Posición:* 1459

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE AGOSTO DE 1969 | Nº 16.422

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 209 de 8 de julio de 1969, por el cual se introducen reformas al artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 134.

Decreto de Gabinete Nº 211 de 8 de julio de 1969, por el cual se adiciona artículo al Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 212 de 16 de julio de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 219 de 16 de julio de 1969, por el cual se toman medidas en relación con el horario de trabajo del Juzgado Municipal de Tránsito.

Decreto de Gabinete Nº 221 de 16 de julio de 1969, por el cual se crea un fondo para financiamiento interino de los Bonos del Estado destinados a la construcción de las obras olímpicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 30 de 23 de mayo de 1969, celebrado en La Nación y James Thomas Ford, en representación de Polymer Extrussion (PESA) S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 17 y 18 de 28 de julio de 1969, por los cuales se ordena una expropiación de unas Fincas.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

INTRODUCENSE REFORMAS AL ARTICULO 1º DECRETO DE GABINETE NUMERO 134 DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 209
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se introducen reformas al artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 134 de 13 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 134 de 13 de mayo de 1969 quedará así:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un crédito para la adquisición de equipo y maquinaria hasta por la suma de doce millones de dólares (B/. 12,000,000.00) de los Estados Unidos de América; de los cuales nueve millones (B/. 9,000,000.00) serán a un plazo no menor de cinco (5) años y a un interés hasta de ocho por ciento (8%) anual y tres millones (B/. 3,000,000.00) a un plazo no menor de cinco (5) años a un interés hasta ocho y medio por ciento (8 1/2%) anual.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPURU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,
GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADICIONASE ARTICULO AL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 211
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se adiciona el artículo 535 del Código Fiscal, relativo a las mercancías que no están sujetas al impuesto de importación.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que los Colegios Secundarios Particulares de la República solicitan frecuentemente la exoneración del impuesto de importación de diversos artículos, enseres, equipo técnico de enseñanzas, etc.;

Que no existe una disposición expresa que faculte al Ministerio de Hacienda y Tesoro para conceder las exoneraciones a que se ha hecho referencia;

Que es deber primordial del Estado colaborar con todo lo que esté a su alcance para que la educación particular tenga a su disposición los elementos adecuados para el desenvolvimiento de las labores docentes;

Que por ello se estima indispensable adicionar el Artículo 535 del Código Fiscal, en el sentido de permitir la exoneración del impuesto de importación a estos artículos,

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 535 del Código Fiscal con el ordinal siguiente:

8º Equipo, material didáctico y otros artículos necesarios para el desarrollo de la enseñanza en escuelas particulares, se concederá, cuan-